

**VERSION ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA
ELECTRÓNICA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA
LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **once** minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen las integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, actuando como secretarias las diputadas Zonia Montiel Candaneda y María Ana Bertha Mastranzo Corona; **Presidenta** dice, se pide a la Secretaría Proceda a pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas que integran la comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida la Diputada **Zonia Montiel Candaneda**, dice: Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron, Diputada Zonia Montiel Candaneda y Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona, Diputada Mayra Vázquez Velázquez, se informa que se encuentran presentes la **mayoría** de las diputadas que integran la Comisión Permanente; **Presidenta** dice, para efectos de asistencia a esta sesión la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**, solicita permiso y se la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en virtud de que se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura y en virtud de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; se pide a todos los presentes ponerse de pie: **“La Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, siendo las diez horas con trece minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, abre la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica para la que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente el día veintidós de julio del año en curso”**. Gracias, favor de tomar asiento; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la Convocatoria expedida por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida la diputada Secretaria de la Mesa directiva, dice: **COMISIÓN PERMANENTE:** La Presidencia de la Comisión Permanente del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 párrafo segundo, 43 y 56 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II y 56 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 21 y 22 del

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo aprobado por esta Soberanía en sesión de fecha 2 de abril de dos mil veinte: **CONVOCA**. A las ciudadanas diputadas integrantes de la Comisión Permanente de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, a celebrar Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, desde la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado, **el día 23 de julio de 2020, a las 10:00 horas**, para tratar el punto siguiente: **ÚNICO**. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que **se reforma el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada María Felix Pluma Flores (PT). **Tlaxcala de Xicohténcatl, a 22 de julio de 2020. C. MA DE LOURDES MONTIEL CERON, DIP. PRESIDENTA.** -----

Presidenta dice, para desahogar el **único** punto de la Convocatoria, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforma el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada **María Felix Pluma Flores**, dice. Enseguida la Diputada **María Ana Bertha Mastranzo Corona**, dice: **HONORABLE ASAMBLEA**: La que suscribe Diputada **MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES**, presidente de la comisión de juventud y deporte de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala; en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; del numeral 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como lo previsto por el diverso 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO aprobados por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de abril del año en curso, de manera respetuosa me permito someter a la consideración y en su caso aprobación de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**. Las legislaturas tienen competencia residual para establecer reglas en materia de paridad de género, legislándose de forma diversa en cada entidad. En este tenor resulta pertinente mencionar que en la jurisprudencia 3/2015 establece que las acciones afirmativas no son discriminatorias. Así, existen diversas medidas para tratar de alcanzar la igualdad sustantiva, una de ellas es que la aplicación del principio de paridad de género trascienda a la integración de los órganos de representación. Ahora bien, las acciones deben darse conforme a la

realidad que vive cada entidad, pues ejemplificativamente en la legislación de Coahuila se establece en el procedimiento de asignación de regidurías lo siguiente “En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad y la equidad de género de la integración del Ayuntamiento, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que cumpla con el requisito de género”. La propuesta de reforma tiene claro lo ya expuesto, es decir, la realidad que prevalece en nuestra entidad, pues las medidas adoptadas hasta ahora han resultado eficientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, muestra de ello es que actualmente el Congreso del Estado se encuentra integrado por 10 hombres y 15 mujeres, lo anterior se pudo conseguir por la implementación de acciones afirmativas en favor de las mujeres, pero también, las mismas tienen el carácter de temporales, de tal manera que la Ley de Instituciones, debe dotar de mayor atribución para conformar el Congreso y Ayuntamientos del Estado. Además, 54 Ayuntamientos se encuentran presididos por hombres y solo 6 por mujeres. Aunado a ellos, la mayoría de los Ayuntamientos se encuentran integrados por un mayor número de hombres y hay Ayuntamientos en los que la totalidad de las regidurías son hombres. Al respecto el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso SUP-REC-81/2015 dejó insubsistentes medidas como las propuestas, que habían sido adoptadas por el Tribunal Local de Querétaro, sin embargo esto se debía a una aceptación a priori de resultar insuficientes las medidas legales para lograr una representación paritaria, estimando que debía ponerse en práctica las medidas establecidas por el legislador queretano y de comprobar que no eran suficientes, adoptar medidas para lograr la efectiva participación de la mujer. La Ley de Instituto Mexicano de la Juventud, en el artículo 2 establece: Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra. En el ámbito estatal, la Ley de Juventud para el estado de Tlaxcala, define joven, a las personas con edad comprendida entre los 14 y 30 años, artículo 2 fracción III; y establece en el artículo 7 fracción XI el derecho a participar. Tlaxcala de acuerdo a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI, tiene una población de 1,272,847 personas, 48.3% hombres y 51.7 % mujeres, 27 % de la población está en el rango de edad de los 15 a los 29 años; la población de 18 a 30 años en Tlaxcala para el año 2010 fue de 266,779 jóvenes, lo que representó el 20 % de la población total. La subrepresentación

de las y los jóvenes en espacios de toma de decisiones es una realidad en el país y Tlaxcala no es la excepción, a pesar de que representan más del 20 % de la población total del estado. En la LXII Legislatura (2016-2018), de 25 curules, sólo 2 diputaciones de mayoría relativa fueron ocupadas por mujeres jóvenes, lo que represento el 8 % del total de la legislatura. Actualmente la LXIII Legislatura (2018-2021), 3 curules son ocupadas por jóvenes; 2 de mujeres (1 MR y 1 RP), y 1 hombre (MR), lo que representa el 12 % del Congreso Local. En la elección de 2016 se eligieron alcaldías, sólo 4 jóvenes varones resultaron electos alcaldes, lo que representa el 6.6% del total de las presidencias municipales; cabe hacer mención que, si bien 6 mujeres fueron electas alcaldesas en 2016, ninguna se encuentra entre el sector juvenil de la población, lo que refleja que es un cargo de difícil acceso para las mujeres, siendo aún más difícil para las mujeres jóvenes. De acuerdo a los datos de las elecciones de ayuntamientos y diputaciones de 2016, y diputaciones en 2018, el mayor espacio donde se encuentran representados los jóvenes, es en las suplencias, en 2016 para diputaciones fueron 4 suplencias (2 hombres y 2 mujeres), que represento el 16 % del total de las suplencias, en alcaldías hay 12 suplencias de jóvenes (2 mujeres y 10 hombres), lo que representa el 20 %, en 2018 se eligieron diputaciones y solamente 2 suplencias (1 hombre y 1 mujer) fueron para jóvenes, lo que represento el 8 %; si bien las suplencias en determinados supuestos pueden acceder a la titularidad del cargo, en realidad son excepciones cuando esto se llega a materializar, por lo cual las y los jóvenes se les postula en posiciones que no tienen oportunidad real de ejercer una representación. Los datos anteriores evidencian no sólo la subrepresentación de las y los jóvenes, sino también la discriminación que con referencia a la edad vive este sector de la población; por lo cual hace necesario implementar acciones afirmativas que permitan el acceso a los espacios de toma de decisiones a aquellos sectores de la población tradicionalmente excluidos, en este sentido se propone: Implementar una cuota de participación para jóvenes de 18 a 30 años de edad (en concordancia con la edad estipulada en la Ley de Juventud para el estado de Tlaxcala), del treinta por ciento, en la postulación de candidaturas a diputaciones por ambos principios, ayuntamientos y presidencias de comunidad, respetando la paridad de género en las candidaturas que postulen partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; así como fórmulas de propietario y suplente del mismo género y del mismo rango de edad para esta acción afirmativa. A nivel federal, el tema aún no ha sido legislado, sin embargo, en algunas entidades federativas se impulsa y garantiza la participación de la juventud en la postulación de candidaturas. Actualmente sólo 7 estados han legislado sobre el tema: Colima, Chiapas, CDMX, Quintana Roo, Querétaro, San Luis

Potosí y Zacatecas, a excepción de los tres últimos que el tema lo tienen en su legislación electoral, los 4 primeros lo tienen en su Constitución Local y su legislación electoral. De las 7 entidades enunciadas en el párrafo anterior, algunas establecen un porcentaje de participación y la edad que comprende este sector de la población. Chiapas, por ejemplo, establece que una quinta parte de las postulaciones serán para jóvenes no mayores de 25 años; San Luis Potosí (29 años) y Zacatecas establece el veinte por ciento de candidaturas para jóvenes, la CDMX mandata un número específico de fórmulas para postular a jóvenes, Colima y Querétaro mencionan que se promoverá la participación de este sector como otros más de la población, sin especificar porcentajes. Tlaxcala ha impulsado y atendido temas incluso antes que la federación, el tema de la paridad de género en la postulación de candidaturas se materializó desde las elecciones locales de 2010 y a nivel federal fue hasta 2014; las candidaturas independientes, Tlaxcala las impulsó para las presidencias de comunidad, antes denominadas presidencias municipales auxiliares; por ello, estimamos de suma importancia establecer tanto en la Constitución Local como en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, una acción afirmativa para garantizar la participación de las y los jóvenes tlaxcaltecas, lo cual permitirá tener integradas las distintas visiones de los diferentes sectores de la población, en la toma de decisiones, lo cual sin duda, fortalecerá nuestra democracia. Que de conformidad con lo establecido en los puntos primero y segundo del acuerdo aprobado por el pleno de Congreso del Estado el pasado 2 de abril de este año y publicados el día 6 de abril de la presente anualidad, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tlaxcala, este Honorable Congreso del Estado facultó al Poder Legislativo para que sesionen de manera electrónica en relación de los asuntos que previamente la Junta de Coordinación y Concertación Política estime de urgente y/o de obvia solución para que sean dictaminados y en listados en la correspondiente convocatoria de sesión extraordinaria pública y electrónica que celebre el pleno del Congreso de Tlaxcala. Que por medio del oficio de fecha 4 de mayo del año en curso se solicitó a la presidenta de la Junta de Coordinación y Concertación Política Diputada Irma Yordana Garay Loredo la propuesta de iniciativa de reforma al artículo anteriormente señalado de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que presentó la Consejera Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Maestra Elizabeth Piedras Martínez a esta soberanía. Por lo anteriormente expuesto, la suscrita somete a su consideración, y en su caso aprobación de esta asamblea legislativa el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Tlaxcala; del numeral 9 fracción II y 10 apartado A, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como lo previsto por el diverso 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, los puntos de Acuerdo PRIMERO y SEGUNDO aprobados por el Pleno del Congreso el dos de abril de este año y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el seis de abril del año en curso, **se reforma el artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue: **Artículo 10.** Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la igualdad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de **diputaciones locales e integrantes** de Ayuntamientos y **presidencias de comunidad, salvo que el total de las postulaciones que presenten sea un número impar, en ese caso el número que exceda podrá ser de cualquier género. Las fórmulas para diputaciones de mayoría relativa, representación proporcional e integrantes de Ayuntamientos y presidencias de comunidad, estarán integradas por personas del mismo género y deberán incluir de forma paritaria por lo menos el 30% de candidaturas para jóvenes de entre los 18 y 30 años de edad, asimismo, procurarán incluir entre sus candidaturas una fórmula de personas en situación de discapacidad. (...)** (Las listas por el principio de representación proporcional se integrarán de manera alternada con candidaturas de género distinto.), **El Consejo General del Instituto procurará la integración paritaria del Congreso y los Ayuntamientos. TRANSITORIOS. ARTICULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. **ARTICULO SEGUNDO.** A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejarán sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los diecinueve días del mes de mayo del dos mil veinte. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA FÉLIX PLUMA FLORES, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.** **Presidenta** dice, de la Iniciativa dada a conocer, túrnese a su expediente parlamentario. - - - - -

Presidenta dice, agotado el único punto de la Convocatoria, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la Sesión Extraordinaria Pública Electrónica; en uso de la palabra la **Diputada Zonia Montiel Candaneda** dice, con el permiso de la Mesa Directiva, propongo se dispense la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y,

se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló; **Presidenta:** se somete a votación la propuesta formulada por la ciudadana diputada Zonia Montiel Candaneda, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** tres votos a favor; **Presidenta:** quiénes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría:** cero votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica y se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

Presidenta dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie: siendo las **diez** horas con **treinta y tres** minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte, se declara clausurada esta Sesión Extraordinaria Pública Electrónica, que fue convocada por la Presidencia de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado. Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanas diputadas secretarías que autorizan y dan fe. -----

C. Zonia Montiel Candaneda
Dip. Secretaria

C. María Ana Bertha Mastranzo Corona
Dip. Secretaria